

Resolución para la concesión de una subvención directa para la entidad Confederación de Cooperativas de Cataluña, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto de desarrollo del cooperativismo durante los años 2025 y 2026

Visto que al Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre (DOGC núm. 9258, de 1.10.2024), le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la economía social y solidaria, el cooperativismo y el tercer sector;

Visto que corresponde a la Confederación de Cooperativas de Cataluña, de acuerdo con la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas (DOGC núm. 6914, de 16.7.2015), como órgano máximo de representación de las cooperativas y de las federaciones, y también como máximo interlocutor con la Administración, llevar a cabo actuaciones de difusión de los principios y valores cooperativos, la promoción de la educación y la formación de cooperativas, como también la coordinación o la organización de servicios de interés común para las cooperativas que se hagan mediante las federaciones de cooperativas;

Visto que el 16 de mayo de 2025, en representación de la Confederación de Cooperativas de Cataluña (de ahora en adelante, la CoopCat), el señor Guillem Llorens i Gragera, como presidente, con nombramiento inscrito en el Registro de cooperativas de Cataluña el 7 de agosto de 2020, cargo renovado hasta el 18 de marzo de 2028 según consta, presentó una solicitud de subvención para llevar a cabo el proyecto de desarrollo del cooperativismo durante los años 2025 y 2026, con un presupuesto total de 3.560.000,00 euros;

Dado el Acuerdo del Gobierno de 25 de noviembre de 2025, que autoriza el Departamento de Empresa y Trabajo a otorgar una subvención directa a la Confederación de Cooperativas de Cataluña por un importe total de 3.560.000 euros, y a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros;

Visto que, asimismo, las actuaciones mencionadas contribuyen a la consecución del Plan estratégico de subvenciones (PES25-28_EMT0128), de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), que establece que se pueden conceder de una manera directa, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o de otros debidamente justificados que dificulten la convocatoria pública;

Dado el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004), que establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia

pública por las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades que se tengan que desarrollar;

Visto que el 21 de julio de 2025, el director general de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo emitió la memoria correspondiente de la actividad conforme no es posible la concurrencia pública para llevar a cabo el proyecto mencionado, y la memoria de impacto presupuestario pertinente sobre la necesidad de apoyo al proyecto mencionado;

Dado el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, que establece que la competencia para emitir la presente Resolución corresponde a la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo;

Visto que las entidades beneficiarias del proyecto deben adoptar las medidas de difusión que incluye el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Visto que el Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo las acciones de seguimiento y control que considere necesarias para garantizar la ejecución correcta de las acciones mencionadas, las entidades mencionadas se deben someter a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, por lo tanto, debe facilitar toda la documentación e información que le puedan requerir a efectos de control;

Visto que la subvención otorgada mediante la presente Resolución queda sometida a las causas de revocación previstas en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que la presente Resolución se debe publicar en el portal Transparencia;

Visto que esta Resolución, por su carácter administrativo y su naturaleza subvencional, se rige por las siguientes normas:

- a) El capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en la parte no derogada por el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de las ayudas públicas).
- d) El Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de las ayudas públicas (que deroga parte del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).
- e) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

Visto que las partes se comprometen a guardar la confidencialidad más estricta sobre las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de la presente Resolución y de los específicos que se deriven, y a no utilizarlas para usos diferentes de los que esta prevé; que, además, hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales aplicable en cada caso, y que ni en virtud de la presente Resolución, ni de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo, se podrá acceder a datos de carácter personal, ni hacer tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por la normativa vigente;

Vistos los preceptos mencionados y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo (DGESSiC),

Resuelvo:

-1 Objeto

La presente Resolución tiene por objeto otorgar una subvención de 3.560.000,00 euros para llevar a cabo las actividades indicadas para los años 2025-2026 a las siguientes entidades beneficiarias:

- a) Confederación de Cooperativas de Cataluña, con NIF G08944944.
- b) Federación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Cataluña, con NIF G08858193.
- c) Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña, con NIF G08859449.
- d) Federación de Cooperativas de Trabajo de Cataluña, con NIF G62015789.
- e) Federación de Cooperativas de Enseñanza de Cataluña, con NIF G08843237.
- f) Federación de Cooperativas de Viviendas de Cataluña, con NIF G08860116.

Las actividades del proyecto serán ejecutadas conjuntamente por todas las entidades mencionadas y el otorgamiento de la subvención se distribuirá según se detalla en el punto segundo de la presente Resolución.

Presupuesto del proyecto: 3.560.000,00 euros.

Expediente: STD152/25/000002.

-2 Actuaciones subvencionables

En términos generales, la Confederación de Cooperativas de Cataluña como órgano máximo de representación de las cooperativas y de las federaciones, y también el máximo interlocutor con la Administración, pretende desarrollar a través del presente proyecto las acciones correspondientes a los siguientes ejes, que se corresponden con lo que establece el artículo 144 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Cataluña. De acuerdo con lo que expone la memoria técnica, de 16 de mayo de 2025, las actuaciones e indicadores que desarrollarán por parte de las entidades beneficiarias y se distribuirán por ejes.

Una vez otorgada la subvención, las beneficiarias deberán desarrollar el proyecto de desarrollo del cooperativismo durante los años 2025 y 2026, y de acuerdo con lo que establece el presupuesto integrado en este punto de la resolución.

El proyecto se desarrollará de manera conjunta, coordinada y solidaria entre las entidades, de acuerdo con las actuaciones y presupuestos. De acuerdo con el presupuesto solicitado al Departamento de Empresa y Trabajo, las entidades beneficiarias desarrollarán las actividades y gastos siguientes:

Ingresos	Periodo 2025-2026
Proyecto bienal 2025-2026 - Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo	3.560.000,00 €

Total	3.560.000,00 €
-------	----------------

Gastos	Periodo 2025-2026
Confederación de Cooperativas de Cataluña	1.180.190,00 €
Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña	750.763,64 €
Federación de Cooperativas de Trabajo de Cataluña	989.170,50 €
Federación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Cataluña	223.653,10 €
Federación de Cooperativas de Viviendas de Cataluña	134.124,78 €
Federación de Cooperativas de Enseñanza de Cataluña	282.097,98 €
TOTAL	3.560.000,00 €

Distribución de ingresos y gastos por organización y anualidad:

	Presupuesto 2025	Presupuesto 2026	Subvención 2025 DGESSiC	Subvención 2026 DGESSiC
Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña	375.381,82 €	375.381,82 €	375.381,82 €	375.381,82 €
Federación de Cooperativas de Trabajo de Cataluña	494.585,25 €	494.585,25 €	494.585,25 €	494.585,25 €
Federación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Cataluña	111.826,55 €	111.826,55 €	111.826,55 €	111.826,55 €
Federación de Cooperativas de Viviendas de Cataluña	67.062,39 €	67.062,39 €	67.062,39 €	67.062,39 €
Federación de Cooperativas de Enseñanza de Cataluña	141.048,99 €	141.048,99 €	141.048,99 €	141.048,99 €
Confederación de Cooperativas de Cataluña	590.095,00 €	590.095,00 €	590.095,00 €	590.095,00 €
TOTAL	1.780.000,00 €	1.780.000,00 €	1.780.000,00 €	1.780.000,00 €

-3 Ámbito temporal

Las actuaciones mencionadas en el punto segundo se deben realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

-4 Importe de la subvención

El Departamento de Empresa y Trabajo subvenciona con 3.560.000,00 euros, que representan el 100% del presupuesto, con cargo en la partida presupuestaria IU1702 D/482000100/3310/0000, la realización de las actuaciones que establece el punto segundo de la presente Resolución. Este proyecto se financiará con fondos propios. El importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria. El importe de la subvención se abonará de acuerdo con lo que establece el punto sexto de la presente Resolución, para llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto. El proyecto subvencionado integra todas las acciones y actuaciones previstas en el presupuesto presentado y, por lo tanto, la subvención otorgada deberá destinarse únicamente a cubrir todos sus gastos.

-5 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- a) Las remuneraciones totales o parciales del personal técnico que participe en las actuaciones y en las tareas de coordinación.
- b) Los gastos de alquiler necesarios para desarrollar las actuaciones dentro del ámbito de ejecución del proyecto.
- c) Los servicios de profesionales externos necesarios para las actuaciones.
- d) Los gastos relativos a la creación de herramientas, recursos web formativos, multimedia o de contenidos.
- e) Los gastos de material, publicidad y comunicación vinculados a la difusión del proyecto.
- f) Las primas de seguros vinculadas a las actuaciones.
- g) El importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. La entidad beneficiaria debe declarar la situación en la que se encuentra respecto de este impuesto. En el caso de que esté sujeta a régimen de prorata general o especial, solo se puede imputar el porcentaje que le corresponda legalmente.
- h) Los gastos del informe de auditoría respecto de la justificación económica de la subvención. Este gasto tiene la consideración de gasto indirecto del proyecto y se puede imputar el 100% del importe, con un máximo de 24.000,00 euros.
- i) Las cuotas de afiliación derivadas de la condición de miembro de un organismo o red de ámbito nacional, europeo o internacional.
- j) Es subvencionable el 50% de los gastos derivados de la asistencia o la participación en congresos, asambleas, seminarios, jornadas, ferias y otras actividades de naturaleza similar con convocatoria pública de realización de la actividad en el ámbito local o nacional.
- k) Los gastos derivados de la asistencia a congresos, cumbres, asambleas, reuniones técnicas o actos análogos organizados por organismos y redes de ámbito europeo o internacional, como miembro o en calidad de participante.
- l) La ejecución de trabajos técnicos y de actuaciones especializadas que la entidad desarrolle para la actividad en el exterior, para la organización propia o participada con otras entidades.
- m) Las actuaciones y proyectos de comunicación y difusión en el ámbito internacional del conjunto de actividades, objetivos y programas fuera de Cataluña y de los organismos y redes internacionales o europeos de que se forme parte o en la organización de los cuales se participe activamente.
- n) Los gastos indirectos de hasta un máximo del 15% del importe total del proyecto.
- o) La contratación de gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad que constituye el objeto de la subvención puede efectuarse, con carácter excepcional y debidamente motivado en el expediente, con entidades beneficiarias. En estos casos, es necesario que el emisor presente una declaración responsable conforme la factura incluida en la justificación (fruto de los servicios entre entidades beneficiarias) no duplica los costes presentados como gasto a la justificación económica del proyecto. Igualmente, el informe del auditor debe comportar una verificación y una manifestación expresa conforme:
 - No se da esta circunstancia.
 - El gasto se ajusta a las condiciones normales de mercado.
 - No modifica la distribución entre entidades del presupuesto aceptado.

Gastos no subvencionables

No son subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos legales y judiciales.

- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- e) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Solo se pueden subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos que se establecen para las amortizaciones.
- f) Los gastos de transacciones financieras.
- g) Las comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones para el mantenimiento de cuentas o transferencias.
- h) Los gastos de desplazamiento y manutención.
- i) Los gastos de la Seguridad Social generados por baja laboral de la persona trabajadora, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona sustituta, pero no las de la persona trabajadora que esté de baja.
- j) No son gastos directamente vinculados a las acciones subvencionadas las vacaciones no efectuadas, los pagos en especie, las indemnizaciones por muerte y los correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni tampoco los conceptos salariales de productividad y los pluses, excepto si así lo determina el convenio colectivo de aplicación.
- k) No se puede subcontratar la realización de los proyectos derivados de este proyecto. Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

-6 Obligaciones reconocidas y anticipos

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El formulario de solicitud incluye la cláusula de consentimiento expreso para realizar la consulta de datos tributarios. En caso de que no se autorice la consulta, la entidad debe aportar los certificados correspondientes o la solicitud de su emisión.

Con la firma de la presente Resolución, es necesario tramitar el documento de obligación del anticipo, que será del 50% del importe total. La tramitación del documento de obligación del 50% restante se inicia una vez se justifique correctamente la totalidad de la subvención y se haya alcanzado su finalidad, previa valoración del órgano gestor.

La distribución de los pagos será la siguiente:

a) Año 2025: 1.780.000,00 euros.

b) Año 2027: 1.780.000,00 euros.

El presupuesto y la plurianualidad son exclusivamente para los años 2025 y 2027. El último pago se llevará a cabo el año 2027.

El pago de los anticipos mencionados se debe hacer sin que la entidad deba de aportar ninguna garantía, de acuerdo con el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La firma de la presente Resolución implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan.

-7 Obligaciones de las entidades beneficiarias

7.1 Las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
- c) Comunicar otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración que se produzca en aquellas que se hayan comunicado, para que se pueda evaluar la compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se da a los fondos percibidos.
- d) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en cualquier inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada.
- e) Adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y que establece el anexo de esta Resolución.
- f) Incluir el logotipo del Departamento de Empresa y Trabajo, y la correspondiente expresión, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV) de la Generalitat de Catalunya. Este logotipo se encuentra en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa.
- g) Incluir la imagen del Programa de economía social. La Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo facilitará los logotipos o la imagen.
- h) Comunicar al Departamento de Empresa y Trabajo la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la web en la que se recoja esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- i) En los tratamientos de datos que las entidades beneficiarias lleven a cabo con motivo de la ejecución de las actuaciones vinculadas a la subvención, es necesario que se sometan a lo que dispone la normativa aplicable, hecho que comporta, entre otras obligaciones normativas, habilitar un tratamiento de datos específico, informar a las personas afectadas del tratamiento de que se hará de sus datos (adecuación de formularios, etc.), e implementar medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con el nivel de riesgo asociado a su tipología.

7.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas puede ser causa de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-8 Justificación

Cada una de las entidades beneficiarias debe justificar el importe correspondiente al presupuesto de las actuaciones subvencionadas, por un total de 3.560.000,00 euros, de acuerdo con lo que establece el punto segundo de la presente Resolución.

Una vez finalizadas las actuaciones, las entidades beneficiarias deben presentar, en el plazo máximo de dos meses, las cuentas justificativas junto con el informe de auditor, en el que se acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por cada una de las entidades participantes en el proyecto para el desarrollo de las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con la distribución de la cuantía de la subvención para las entidades y los proyectos que detalla el punto cuarto.

La cuenta justificativa con aportación del informe de auditor debe incluir la revisión de la totalidad de los gastos, y se debe hacer de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de

3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015) que ha sido modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. Es necesario que el informe mencionado vaya acompañado de una memoria técnica justificativa de la actuación, según el modelo normalizado, y una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que ha llevado a cabo la entidad en el proyecto, la cual debe incluir:

- a) Una relación clasificada de todos los gastos relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, en la que se identifiquen el acreedor, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado. Se debe presentar una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial. Asimismo, si los gastos superan los límites cuantitativos que establece la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad debe solicitar —como mínimo— tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no haya en el mercado bastantes entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se debe llevar a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Los criterios de reparto de los gastos generales o indirectas incluidas en la relación de gastos.
- c) Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y de la procedencia.
- d) Una declaración según la cual los pagos corresponden a actuaciones hechas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
- e) Una declaración en la que se acredite que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- f) Una declaración en la que se acredite que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- g) Las cartas de manifestaciones obtenidas de CoopCat y de federaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- h) En el caso de actividades en las que se utilicen elementos susceptibles de generar derechos de autor, una declaración responsable que acredite que se cumple la normativa específica de la propiedad intelectual.
- i) En el supuesto de justificar gastos de personal propio, se debe adjuntar una temporización mensual de las horas que el personal propio haya invertido en cada tarea, según el modelo normalizado. Esta temporización debe hacer constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas. Se admite que esta temporización mensual sea el resumen de la temporización diaria o semanal, la cual debe quedar a disposición de los correspondientes órganos de control.
- j) Una declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda con respecto a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, en la que consten el perceptor, importes liquidados, fechas y forma de pago, para facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.
- k) En el caso de exención del IVA, se debe presentar el documento de autorización de la Agencia Tributaria que lo acredite.

l) Las entidades beneficiarias deben disponer de los documentos justificativos de los gastos, facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se deben pagar antes de la fecha de justificación económica.

m) Si procede, pagos en efectivo, siempre que no superen el importe de 1.000,00 euros por factura, o el importe que determine la correspondiente normativa, y que no supongan, en conjunto, más de 20.000,00 euros.

n) Las entidades beneficiarias deben comunicar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

o) Documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que establece el punto 7.1 f).

-9 Seguimiento y control

El Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo las acciones de seguimiento y control que considere necesarias para garantizar la ejecución correcta de las acciones objeto de la presente Resolución.

Las entidades beneficiarias se deben someter a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, por lo tanto, debe facilitar toda la documentación e información que le puedan requerir a efectos de control.

-10 Programa de economía social

Las actuaciones realizadas al amparo de esta Resolución forman parte del Programa de economía social que promueve el Departamento de Empresa y Trabajo, con la participación de la Confederación de Cooperativas de Cataluña, las federaciones de cooperativas y la Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña.

-11 Revocación

Una vez finalizado el periodo ejecutivo final y con la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, si procede, se revocarán de manera total o parcial las subvenciones que se han admitido con la obligación de la entidad beneficiaria que corresponda de devolver el importe recibido con los correspondientes intereses, en los supuestos que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-12 Modificaciones

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos que permiten las normas reguladoras, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La parte beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Cualquier modificación que altere las obligaciones establecidas en la presente Resolución se deberá hacer con el consentimiento de las partes y por escrito, mediante el correspondiente anexo o adenda de modificación.

-13 Publicidad de las subvenciones

Las entidades beneficiarias deben adoptar las medidas de difusión que contiene el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad al otorgamiento de la subvención publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la obligación que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la que se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, se debe hacer efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, y los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

-14 Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de esta Resolución y de los específicos que se deriven, y a no utilizarlas para usos diferentes de los que se establecen. Además, hacen constar, de una manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de la presente Resolución ni de los proyectos que se puedan realizar en el desarrollo que se haga, se puede acceder a datos de carácter personal ni a tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por la normativa vigente.

En cuanto a los tratamientos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de esta subvención, las partes deben adecuar sus actuaciones a los requisitos que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679; los datos de carácter personal se deben tratar con la finalidad única de esta subvención, de acuerdo con los principios del tratamiento de datos que establece el artículo 5 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal debe ser causa de resolución de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

-15 Régimen jurídico

La presente Resolución de otorgamiento subvencional tiene carácter administrativo. Vista su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establecen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020).

-16 Vigencia

La presente Resolución entra en vigor en la fecha en la que se firma y será vigente hasta la finalización del plazo para la presentación de la documentación justificativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas en la forma que establecen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pueden interponer un recurso contencioso-administrativo ante la sala contenciosa-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de recibir su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este auto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recibir su notificación, de conformidad con aquello que se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Por encargo (Decreto 251/2025, de 24 de noviembre, DOGC núm. 9550, de 26.11.2025)

Alícia Romero Llano
Consejera de Economía y Finanzas

Anexo 1 Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la entidad beneficiaria de la subvención debe adecuar la actividad a los principios éticos y reglas de conducta que establece el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

- 1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se deben abstener de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- 2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:



- a) Observar los principios, reglas y cánones éticos propios de las actividades, de los oficios o de las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.
- 3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o de ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o un empleado público influya en la adjudicación de la subvención o de la ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o de ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que haga para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, particularmente, facilitar la información que les soliciten para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la ley de transparencia, ya mencionada.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta son aplicables el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.